

INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO RELATIVO AL BORRADOR DE “ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CIENCIA Y PORTAVOCÍA, POR LA QUE SE ESTABLECEN LA ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA Y CONTRA EL ACOSO ESCOLAR”.

Nº 89/2022.

La Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, modificada por la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, establece por primera vez en sus artículos 22 y 24 que los procedimientos de elaboración de proyectos de ley y de reglamentos, deberán ir acompañados de un informe de impacto por razón de género.

Posteriormente, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece en su artículo 19 que *“los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social cultural y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género”*.

En virtud de lo anterior, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2019, apartado 7.d) (BOCM 13 de marzo de 2019) se aprueban las Instrucciones Generales para la aplicación en el ámbito de la Comunidad de Madrid del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria regulado en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Asimismo, mediante Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, en su artículo 13.1.c) se atribuye a la Dirección General de Igualdad *“Informar sobre el impacto de género de los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que deban someterse a la aprobación de Consejo de Gobierno”*.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, con fecha 22 de mayo de 2022, se solicita a la Dirección General de Igualdad, la emisión de informe de impacto social por razón de género relativo al borrador de “Orden de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, por la que se establecen la estructura y funciones de la Unidad de convivencia y contra el acoso escolar”.

Examinado el contenido del citado proyecto, se ha observado lo siguiente en el artículo 7 en relación a las “Funciones del equipo contra el acoso escolar”:

1. En su apartado d) establece que una de esas funciones es la “detección de necesidades de acciones de mejora de la convivencia en los centros educativos (...) en materia de prevención y lucha contra todo tipo de discriminación”, lo que incluye la discriminación por razón de género, ya sea que ésta se manifieste individualmente o combinada con otros tipos de discriminación, encontrándose en coherencia con el artículo 23 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en cuanto a que las Administraciones educativas proveerán el respeto de los derechos y libertades fundamentales y en la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.
2. En su apartado e), así como en el apartado anteriormente mencionado, una de esas funciones contempla la prevención, estudio y lucha contra el “acoso y ciberacoso”, este último fenómeno constituye una de las formas mediante la cual en los últimos tiempos se han manifestado formas de acoso por razón de género contra niñas y adolescentes, llegando incluso a convertirse en muchas ocasiones en casos de violencia de género,

ciberacoso a través de las nuevas tecnologías y redes sociales y fenómenos derivados de acoso sexual.

Asimismo, en su apartado c), en cuanto a la elaboración de materiales para la elaboración del plan de convivencia, ya explicita “la prevención, la detección y la intervención en situaciones (...) de violencia de género”, que se puedan producir en un contexto de acoso escolar.

Estas menciones en el borrador, hacen que se dé cumplimiento al artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en cuanto a que el Sistema Educativo incluirá entre otros “el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia”; así como al artículo 8 de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid, en tanto, se velará por la prevención y lucha contra la violencia de género en el ámbito educativo.

Visto lo anteriormente señalado, esta Dirección General de Igualdad informa que se prevé que la disposición normativa objeto del presente informe tenga un **impacto positivo por razón de género** y que, por tanto, incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

En Madrid, a fecha de firma.

LA DIRECTORA GENERAL DE IGUALDAD.

**SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA.
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CIENCIA Y PORTAVOCÍA.**